29104

ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se pone en funcionamiento sendos Conservatorios estatales de Música, de grado elemental, de Subiñânigo (Huesca) y Lorca (Murcia) a partir del curso académico 1989-1990.

El Real Decreto 1402/1989, de 10 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 17, creó sendos Conservatorios estatales de Música de más alamentos en conservatorios estatales de Música de más acualdo de conservatorio de la música y la decreta de la música de el de la música de esta de la música de esta

Primero.-Los Conservatorios estatales de Música, de grado elemental, de Sabiñânigo y Lorca iniciarán sus actividades docentes a partir del curso 1989-1990.

Segundo.—En los Conservatorios estatales de Música de Sabiñánigo y Lorca se impartirá el grado elemental de las siguientes enseñanzas: Solfeo y Teoría de la Música, primero a quinto; Conjunto Coral, primero; Piano, primero a cuarto; Violín, primero a cuarto; Violoncello, primero a cuarto; Flauta, primero a tercero; Clarinete, primero a tercero; Trompeta, primero a tercero; Guitarra, primero a tercero.

Madrid, 20 de noviembre de 1989,-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Contros Escolares.

29105

ORDEN de 23 de noviembre de 1939 por la que se aprueba la ampliación del número de unidades concertadas al Centro privado de EGB «Nuestra Señora de los Infantes», de Toledo.

Examinado el expediente, iniciado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, del Centro concertado de Educación Gerneral Básica «Nuestra Señora de los Infantes», con domicilio en avenida de Europa, número 2, de Tolcdo, a fin de ampliar en cuatro el número de unidades concertadas.

número de unidades concertadas.

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 el Centro «Nuestra Señora de los Infantes» suscribió el documento administrativo del concierto educativo para nueve unidades de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 30 de octubre de 1989 se autoriza al mencionado Centro la ampliación de cuatro nuevas unidades de Educación General Básica que sumadas a las nueve anteriormente autorizadas queda constituido con un total de trece unidades y capacidad para 520 puestos escolares.

escolares.

Vistos la Ley Organica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18); la Resolución de la Dirección General de Centros de 30 de octubre de 1989, la Ley de Procedimiento Administrativo y derros disposiciones de antigación: demás disposiciones de aplicación:

demás disposiciones de aplicación:
Considerando las necesidades de escolarización que cubre el Centro debido al fuerte desarrollo urbanístico del área de influencia del Centro «Nuestra Señora de los Infantes» y a la elevada ratio en los Centros de la zona, según el informe favorable emutido por la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Toledo.

Considerando que el expediente de ampliación de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, anteriormente citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por incremento de cuatro unidades del concierto al Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de los Infantes», de Toledo, suscrito con fecha 12 de mayo de 1989, en base a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, cuyo concierto queda fijado en trece unidades de Educación General Básica.

Segundo. La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los terminos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «Nuestra Señora de los Infantes» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1989/90.

Madrid, 23 de noviembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

29106

ORDEN de 23 de noviembre de 1989 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Central», de

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, sobre la extinción del concierto educativo al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Central», con domicilio en la calle Pilarica, número 6, de Madrid. siendo su causa el no haberse matriculado ningún alumno para el curso 1989/90;

Resultando que el documento del concierto se suscribió el día 11 de mayo de 1989, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid en representación del Ministerio, y otra, don Eugenio Gómez Galán y don Federico Longo Gregorio, en calidad de titulares del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Central», en base a lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se renovaba al Centro el concierto educativo para tres unidades de servicios, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Pásicas sobre Conciertos Educativos:

el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Central», de Madrid, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación: el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989, los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Centros Escolares, y demás disposiciones de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Rescindir el concierto educativo firmado con el Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Central», de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, b), del Real Decreto 2377/1985. de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1989/90. Excepcionalmente la baja del Profesorado en la nómina de pago delegado deberá producirse a partir de la fecha de notificación de esta Orden a la titulandad del Centro.

Madrid, 23 de noviembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

29107

ORDEN de 23 de noviembre de 1989 por la que se adscriben a la Universidad Pública de Navarra los Centros de Bachillerato ubicados en la Comunidad Foral de Nava-

Iniciadas, en el presente curso académico 1989-90, las actividades docentes de la Universidad Pública de Navarra, creada por la Ley Foral 8/1987, de 21 de abril, parece procedente adscribir a la misma los Centros de Bachillerato ubicados en la Comunidad Foral de Navarra y encomendarle tanto la programación y supervisión del Curso de Orientación Universitaria, como la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos procedentes de los indicados Centros. indicados Centros.

En su virtud.
Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Renovación Pedagógica y a propuesta de las Universidades Públicas de Navarra
y Zaragoza, ha dispuesto:

Primero.—Todos los Centros de Bachillerato ubicados en la Comuni-dad Foral de Navarra, que imparten o impartan en el futuro el curso de Orientación Universitaria, quedan adseritos, desde el presente curso académico 1989-90, a la Universidad Pública de Navarra, a los efectos de programación y coordinación del indicado Curso y de organización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad.

大学のない 大学のない かんしん

Segundo.-Por la Dirección General de Ensenanza Superior se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 23 de noviembre de 1989

SOLANA MADARIAGA

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

29108 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios.

Suscrito con fecha 4 de octubre de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIEN-CIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEA-RES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EXTENSION DE LA EDUCACION FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR EN CEN-TROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, y el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de otra, la honorable señora Maria Antonia Munar Riutort, Consejera de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud de las competencias que a cada uno les confiere su cargo, y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

EXPONEN

1. El acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de abril de 1988 que aprueba las bases para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios, en el punto III de la exposición y en el punto segundo de su base segunda, establece la posibilidad de colaboración con Instituciones Autonómicas o Locales para la concreción de los objetivos generales del Plan en sus ámbitos de gestión respectivos y de acuerdo con las competencias que tienen atribuídas, mediante la formulación de los oportunos convenios de colaboración.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ejercicio de sus competencias en materia deportiva, ha establecido un programa para la dotación de instalaciones en los municipios de la Comunidad, entre cuyos objetivos se incluyen el de facilitar las enseñanzas de la Educación Física y la practica del deporte escolar y extraescolar a los alumnos de los Centros docentes no universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el día 25 de

abril de 1989.

3. Con el fin de conseguir la necesaria colaboración institucional y la adecuada aplicación de los recursos, se suscribe, de mutuo acuerdo, el presente Convenio que se desarrollara con arreglo a las siguientes

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia desarrollará, en el presente ejercicio presupuestario y en los próximos tres años, el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios, que incluye actuaciones en materia de instalaciones, equipamiento deportivo y dotación y especialización del profesorado.

Segunda.-La ejecución del citado Plan, en el ambito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Balcares, se efectuará de común acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma en los términos que establece el presente Convenío.

A tal efecto, se constituirá una Cornisión Mixta de la que formarán

Por el Ministerio de Educación y Ciencia; Los Directores generales de Coordinación y Alta Inspección, y de Infraestructuras Deportivas, o personas en quienes deleguen, y el Director provincial del Departamento, que ostentara la representación de la Delegación del Gobierno en

la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por la Consejeria de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por la Consejeria de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: El Director general de Educación, el Director general de Deportes y el Secretario general técnico, o personas

en quien deleguen.

Tercera.-A dicha Comisión Mixta le corresponde la aprobación, seguimiento y evaluación de las relaciones anuales de actuación en materia de construcción, reparación o remodelación de las instalaciones deportivas y la dotación de su equipamiento.

Dichas relaciones se incorporarán como anexos al presente Convenio

en el tramestre anterior al inicio de cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión Mixta tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La coordinación de las actuaciones anuales con las Corporaciones locales corresponde a la Consejería de Cultura, Educación y Deportes.

b) La elaboración de la propuesta anual de obras se realizará conjuntamente por la Consejeria de Cultura, Educación y Deportes y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En todo caso, en dicha propuesta se incluiran las condiciones para la utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos pertenecientes a las instituciones firmantes por parte de los escolares y los ciudadanos en general, tanto de las ya existentes como de las que se hayan de construir en el futuro, reservando prioritariamente para los alumnos el uso de las mismas durante el horario escolar. A tal efecto, el Ministerio de Educación y los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente Acuerdo.

Cuarta.-La construcción de instalaciones derivadas del presente Convenio se adecuarán a las dimensiones y requisitos de calidad que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia de mutuo acuerdo con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares referidas, en su caso, a los módulos tipo establecidos a tal fin por el Consejo Superior de Deportes.

La contratación y ejecución de las obras corresponderá según proceda, a las instituciones colaboradoras, al Consejo Superior de Deportes, o a ambas conjuntamente, especificándose en las relaciones anuales de actuaciones que se incorporarán sucesivamente como anexos del presente Convenio.

La doración de los equipamientos se efectuará por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en

los términos que se establecen en la base septima de este Convento. La formación del profesorado de Educación Física de los Centros escolares, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con las Universidades. En todo caso, se procederá a la realización de cursos específicos en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de mutuo acuerdo con la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear.

Quinta.-La Consejeria de Cultura, Educación y Deportes efectuara una convocatoria entre aquellas corporaciones locales que puedan acogerse al Plan y que se comprometan a las aportaciones establecidas para la inversión de instalaciones y a las condiciones de utilización de

las mismas en los términos que figuran en este Convenio.

Las bases de la convocatoria y, en su caso, la adjudicación de los proyectos, serán sometidos previamente a la aprobación de la Comisión

Mixta a que se refiere la base segunda.

Los Convenios que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares suscriba con los Ayuntamientos donde se ubiquen las instalaciones garantizará que, los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las mismas, tanto las que atiendan las necesidades de los Centros de Enseñanza General Básica como de los Centros de Enseñanzas Medias, correrán a cargo de la institución local. Díchos Convenios se incorporarán como anexos al presente acuerdo y los términos convenidos a este respecto deberán figurar en los correspondientes Acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los Ayuntamientos, a que se refiere el parrafo último de la base tercera.

Sexta.-Por el presente Convenio quedan aprobadas:

- a) Las cuantias y periodicidad de las inversiones previstas por las partés que suscriben, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.
- b) La relación de actuaciones del ejercicio presupuestario de 1989, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

Séptima.-Para la ejecución del presente Convenio se aportarán los signientes recursos:

1989. Por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Para inversiones en instalaciones deportivas, 110.000.000 de pesetas. Para equipamientos en Centros escolares, 4.435.000 pesetas.